



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501026541



Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA
PIE DEL CERRO CALLE 30 NO 17-09
CARTAGENA - BOLIVAR

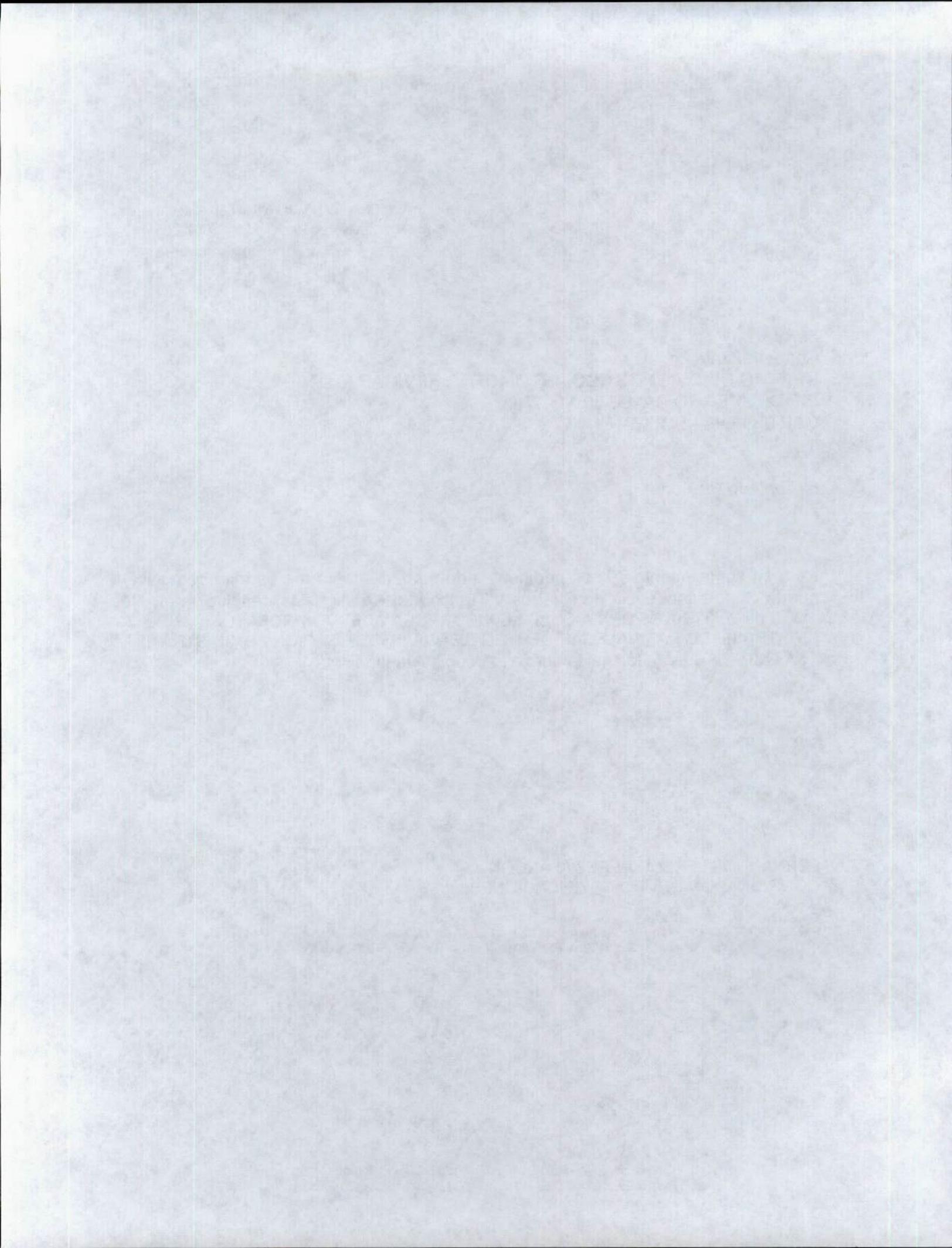
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41972 de 20/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-09-2018\CONTROL\COM 41962.odt



972

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
4.1972 20 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14095 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800929E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9.

A SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14095 del 23 de marzo de 2018 en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14095 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800929E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14095 del 23 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera de la vigencia 2014 se encuentra pendiente.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14095 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800929E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9**, que allegue a este despacho copia simple del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que el mismo repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9** ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR, en PIE DEL CERRO CALLE 30 #17-09**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14095 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800929E, en contra de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA., NIT 900172673-9.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 1972 20 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Margarita Huari Mateus
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Vigilancia
Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

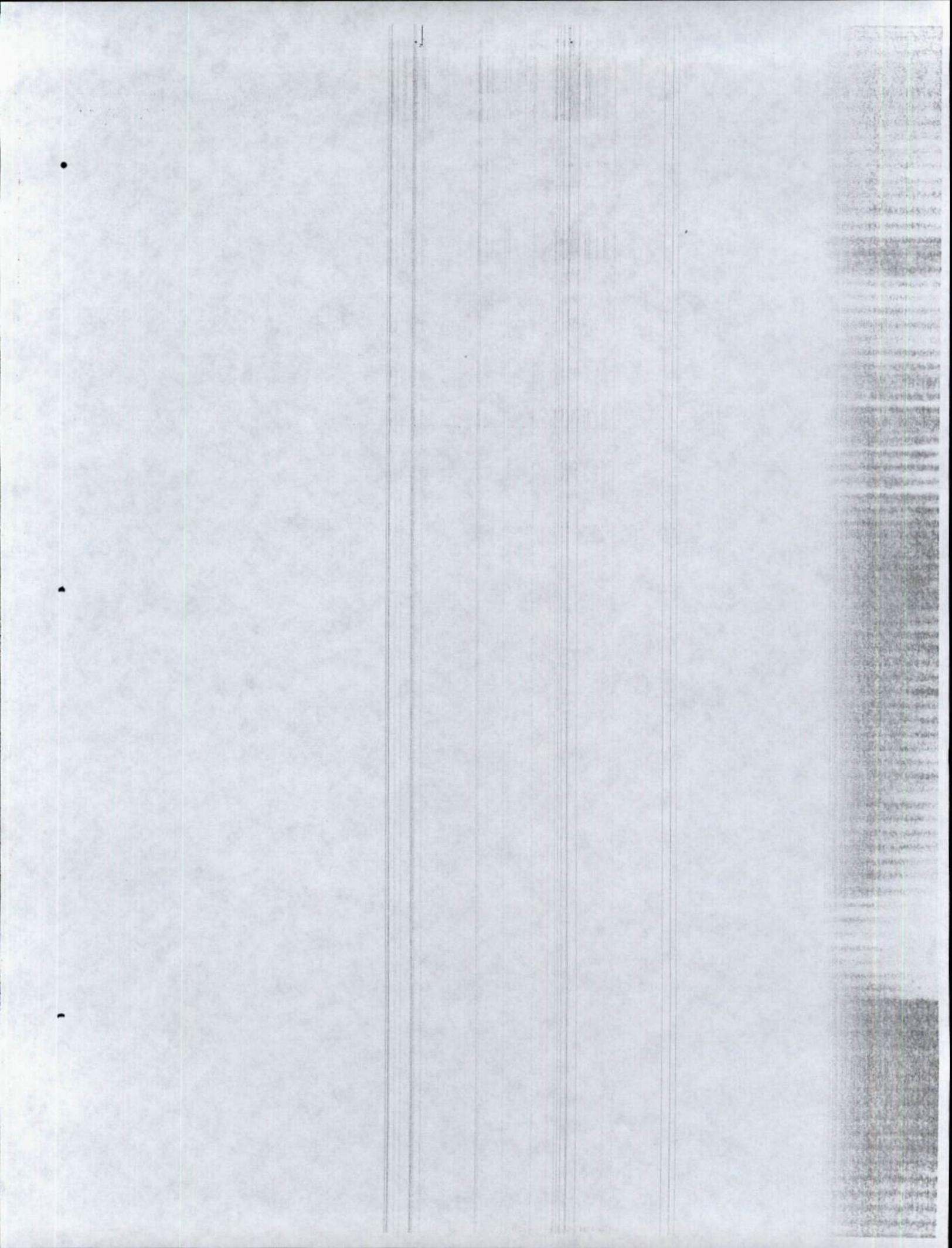
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA / NIT: 900172673

Entrega de información:

 Usted tiene **9** entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
08/06/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	08/06/2012	Consultar traza	Principal	





EL SEÑOR CARLOS HANDE DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ JUIVA DIRECCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 DEBE HACERSE DURANTE LA SEMANA PARA IMPROPICACIÓN DEFINIDA POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN PARA ESTE EFECTO. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.COMMERCIOCARTEGENA.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARÍO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

IDENTIFICACION
NOMBRE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA
MATRICULA: 09-235127-01
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900172673-9

VARIACION MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-235127-03
Fecha de matricula: 07/09/2007
Diligencia de renovación: 2018
Fecha de renovación de la matricula: 27/03/2018
Activo total: \$98.473.000
Grupo NIT: 3 - GRUPO II.

UBICACION Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: PLE DEL CERRO CIV. 30 # 13-18
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6563140
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: INFO@CARREVICAR.COM

Dirección para notificación judicial: PLE DEL CERRO CALLE 30 #13-09
Instruccion: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 6563140
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: INFO@CARREVICAR.COM

Acreditación para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI
CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal: 4520: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública No. 3.689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 1ª de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54.101 del Libro 1ª del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominadas:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Número	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
196	02/11/2013	Notaría 4ª de C/gena	93.168	03/13/2013
1350	05/26/2014	Notaría 4ª de C/gena	101.394	05/28/2014

TERMINO DE DURACION

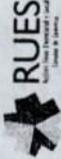
VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 03 de 2027.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la restauración del servicio de revisión técnica y de gases para automotores, necesaria para la expedición del certificado de revisión de que trata la Resolución número 3.500 de 21 de noviembre de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 1280 de 10 de mayo de 2006. En desarrollo y cumplimiento de tal objetivo, la sociedad podrá: Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros, participar con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles e inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. Así mismo podrá constituir sociedades comerciales con objeto social similar, fusionarse y en general celebrar toda clase de contratos y todos los actos civiles que se relacionen con el objeto social. Adquirir muebles e inmuebles en el exterior o en el país, gravarlos con hipotecas, penda o anticresis y enajenarlos o hipotecarlos con dominio.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. COTIZAS	VALOR NOMINAL
\$10.000.000,00	1.000	516.000,00
SOCIOS		
LEANDRA PONGESAN	500,00	95.000.000,00
CLAUDIA ELIZABETH MONALES CORREA	150,00	21.500.000,00
TOTAL APORTES		
		116.500.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

JAVIER ENRIQUE ROTOS MORALES 350,00 \$3.500.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, a quien se designará un suplente, elegidos por la junta de socios para periodos de un año, quien tendrá facultades administrativas y dispositivas suficientes para el cabal desarrollo del objeto social y en conformidad con estos estatutos y además tendrá la representación de la sociedad ante toda clase de personas y autoridades y para toda clase de actos, diligencias o procesos. El gerente y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o renovados en cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto para ejecutar, todos los actos y contratos, con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAVIER ENRIQUE ROTOS CABAVERA	C 73.108.456

Por Escritura Pública No. 3.689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Ja. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

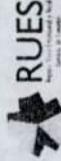
GERENTE SUPLENTE	LEANDRA PAGNESA	P 497.942
------------------	-----------------	-----------

Por Escritura Pública No. 3.689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría Ja. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que gozan de prerrogativas estatutarias; d) Representar a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el primer día de cada sesión; e) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales h) Abrir cuentas corrientes y de ahorros constituidas por depósitos de dinero. PARAGRAFO. El Gerente requerirá autorización de la Junta de socios para celebrar o ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) M.C.

CONDICION DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACION: 2018/09/25
FECHA DE RENOVACION DE LA AFILIACION: 2019/03/27



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA PATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
Matrícula número: 09-235128-02
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/27
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BARRIO FIE DEL CERRO CALLE 30 # 17-09
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7120: Ensayos y análisis técnicos

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL. EL CUAL DEBERA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501026541

Bogotá, 21/09/2018



Señor
Representante Legal
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA
PIE DEL CERRO CALLE 30 NO 17-09
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41972 de 20/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41962.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES a sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA016526253CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA

Dirección: PIE DEL CERRO CALLE 30 NO 17 09

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 13000118

Fecha Pre-Admisión: 25/09/2018 14:58:02

Mfn. Transporte Lc de carga 000200 del 20/05/2011

Estado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> No Recibido			
Fecha 2	DD	MM	AA	CC	DD
Nombre del distribuidor					
Centro de Distribuidor					
Observaciones					

